



Resolución Jefatural

**Nº 171 – 2011- INDECI
27 de Julio del 2011**

VISTOS: El Informe Técnico Nº 028-2011/INDECI/12.1, del 10.JUL.2011, emitido por la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal Nº 085-2011-INDECI/5.0, del 25.JUL.2011, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.ABR.2011, se convocó el proceso electrónico por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0002-2011-INDECI/12.0 - Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Instalación, a todo costo, de nueva red de agua de la Sede Central del INDECI", por el valor referencial de S/. 11,830.00 (Once Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 05.MAY.2011, se realizó el Acto de Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas. En dicho acto, se procedió con la apertura de propuestas técnicas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a través del cual, se obtuvo como única propuesta registrada, la del postor: Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ;

Que, la Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ, presentó a folio 17 de su propuesta técnica, a fin de acreditar su experiencia, la Factura 001 – Nº 0001282, del 18.NOV.2008, por el monto de S/. 7,507.08 (Siete Mil Quinientos Siete y 08/100 Nuevos Soles), a favor del Ministerio de Justicia, en la cual se señala la descripción siguiente: "SUMINISTRO O INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA EN LA SEDE PRINCIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA";

Que, asimismo, presentó a folio 20 de su propuesta técnica, a fin de acreditar su experiencia, la Factura 001 – Nº 0001265, del 15.SEP.2008, por el monto de S/. 16,985.00 (Dieciséis Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Banco Central de Reserva del Perú, en la cual se señala la descripción siguiente: "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA EN LOS PISOS 1, 2 Y 3 DE LA SEDE PRINCIPAL";

Que, de igual manera a folio 22 de su propuesta técnica, presentó la "Constancia de Conformidad de Servicio" por dicha prestación, emitida el 02.OCT.2008, por el Supervisor de Compras del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, el Comité Especial con fecha con 06.MAY.2011, otorgó la Buena Pro al Postor Único, Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ, por la suma ascendente a S/. 8,990.00 (Ocho Mil Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles);



Que, en aplicación del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Presidente del Comité Especial Permanente mediante el Memorándum N° 004-2011-INDECI/CE del 10.MAY.2011, solicita efectuar la fiscalización de la documentación presentada por la Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ, en el proceso electrónico por Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2011-INDECI/12.0 - Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Instalación, a todo costo, de nueva red de agua de la Sede Central del INDECI";

Que, mediante los Oficios N° 1990-2011/INDECI/12.0 del 17.MAY.2011 y N° 1991-2011/INDECI/12.0 de fecha 17.MAY.2011, se solicitó al Banco Central de Reserva del Perú y al Ministerio de Justicia la verificación de la autenticidad de los documentos presentados la Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ;

Que, con fecha el 20.MAY.2011, el Subgerente de Logística del Banco Central de Reserva del Perú mediante Carta N° 0190-2011-ADM130 del 19.MAY.2011, señala que "el documento presentado como constancia de conformidad de servicios no ha sido emitido por esta Institución". Asimismo señala que "la factura presentada N° 001-0001265 no corresponde al servicio indicado. Corresponde a un servicio de mantenimiento y acondicionamiento de muebles y enseres de madera".

Que, asimismo el 26.MAY.2011, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de Justicia, mediante el Oficio N° 1165-2011-OGA-OAS, señala que "confirma la veracidad de la Factura 001- N° 001282 del 18 de noviembre del 2008 y Comprobante de Retención 001 N° 003789 del 09 de diciembre de 2008, documentos que se encuentran en nuestros archivos; sobre el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 13 de noviembre del 2008 elaborado por Verónica Cecilia Carazas Maquera – Coordinadora de la Defensoría de Oficio – Sede Tacna, no obran en el acervo documental que se custodia; de igual manera, es necesario hacer de su conocimiento que no existe documento alguno donde la Sra. Alvarez Alvarez Teresa Ysabel haya solicitado su Constancia de Prestación de Servicios de acuerdo al Art. 178° de la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento".

Que, con Memorándum N° 1988-2011-INDECI/12.1, la Dirección Nacional de Logística comunicó a la Oficina de Administración que la Contratista presentó documentación falsa en el proceso de selección, específicamente sobre las relaciones jurídicas mediante las cuales acreditaba su experiencia en el servicio solicitado, por lo que sugirió se declare la Nulidad de Oficio del Contrato;

Que, mediante el Memorándum N° 2436-2011-INDECI/6.3, la Oficina de Administración señala, que "el contratista no presta las garantías del caso para ejecutar el trabajo";

Que, Con fecha 03.JUN.2011, con Carta s/n de la misma fecha, la Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ señala "se que cometí una infracción y lo acepto pero lo hice por necesidad porque yo soy el sustento de mi familia";

Que, se debe tener presente que el literal b) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del Contrato (...);"

Que, en este sentido, la nulidad del Contrato podrá ser declarada ante la infracción del postor, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad, es decir, con la sola afectación del principio de presunción de veracidad consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto, la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



Que, asimismo, el literal c) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado; lo cual se condice con la Declaración Jurada presentada por la Sra. ALVAREZ ALVAREZ, a folio 11 de su Propuesta Técnica, - documento de presentación obligatoria de acuerdo a Ley - que es responsable de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2011-INDECI/12.0 - Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Instalación, a todo costo, de nueva red de agua de la Sede Central del INDECI";

Que, de igual manera, el numeral 42.1 del Artículo 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole juris tantum, pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, en ese sentido, en cuanto a la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Que, de lo señalado precedentemente se advierte, que la Sra. TERESA YSABEL ALVAREZ ALVAREZ, presentó en el mencionado proceso de selección, como parte de su Propuesta Técnica, documentos falsos, esto es, que los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, específicamente sobre la Factura 001 – N° 0001265 y Constancia de Conformidad de Servicio, presentadas a folios 20 y 22 de su propuesta técnica, con lo cual se ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, estando a lo expuesto, así como en el Informe Técnico N° 028-201-INDECI/12.1 e Informe Legal N° 085-2011-INDECI/5.0, de Vistos, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato (Orden de Servicio N° 000623), "Contratación del Servicio de Instalación, a todo costo, de nueva red de agua de la Sede Central del INDECI", formalizado con la señora ALVAREZ ALVAREZ TERESA ISABEL, por haberse trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes del otorgamiento acto de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el inciso d), del numeral 218.2, del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece que son actos que agotan la vía administrativa: "(...) d) el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley;(...)";

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley N° 29644 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 001-2011-INDECI, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado mediante los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM, con las visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato Orden de Servicio N° 000623 "Contratación del Servicio de Instalación, a todo costo, de nueva red de agua de la Sede Central del INDECI", formalizado con señora ALVAREZ ALVAREZ TERESA ISABEL, retrotrayéndose los efectos de esta hasta antes del acto de otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, a fin que tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística remita copia de los documentos que generaron la presente Resolución, a la Sub Jefatura del INDECI con el informe técnico correspondiente, a fin que disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada al Comité Especial, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, y vía notarial al Contratista, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Luis. F. Palomino Rodríguez

General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

